

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200055500.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: IVAN HUMBERTO MOLINA VILLAREAL.

Norma el Artículo 92 del Código General del Proceso

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, siendo procedente se accede al retiro de la presente demanda juntos con sus anexos, previo de las formalidades legales. Como se avizora, en el informativo, se decretaron medidas cautelares, en consecuencia, en lo que respecta a la condena de perjuicios la ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ACCEDERSE, al retiro de la demanda ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra IVAN HUMBERTO MOLINA VILLAREAL., la cual será devuelta junto con sus anexos sin necesidad de desglose en favor de la parte demandante¹, previa constancia en el expediente.

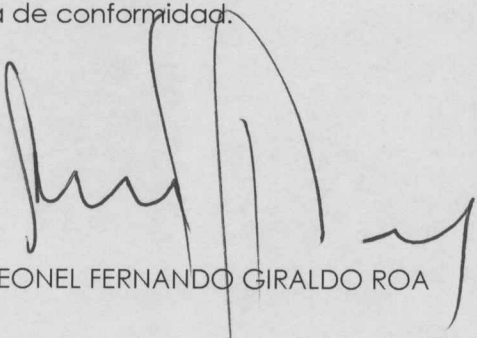
2º) ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.